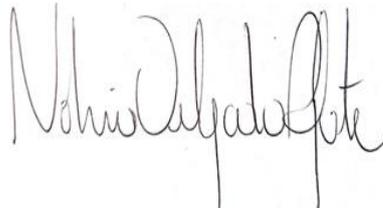


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto del veintidós (22) de abril del presente año, la presente petición de pruebas extraprocesales.

Manizales, 23 de abril de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Trámite: PETICIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES

Solicitante: ANA MARTÍNEZ MEJÍA en representación de MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ.

Convocados: MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, MARCELA JARAMILLO ESCOBAR y JULIANA MONTES ÁNGEL.

Radicación: 17001-31-03-003-2021-0069-00

Interlocutorio 203

La señora ANA MARTÍNEZ MEJÍA en representación de la menor MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial solicita la práctica de interrogatorio y exhibición de documentos como pruebas extraprocesales, por parte de las señoras MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, MARCELA JARAMILLO ESCOBAR y JULIANA MONTES ÁNGEL.

Aducen como objeto de la solicitud, constatar las operaciones y actos realizados por las convocadas respecto de los bienes que integran la masa herencial del causante señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.

Ahora bien, de cara a la petición de las pruebas anticipadas formuladas, este Despacho es competente para asumir el conocimiento, de conformidad con el numeral 10° del artículo 20 del Código General del Proceso, el cual indica que los Juzgados Civiles del Circuito serán competentes, a prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

En ese orden de ideas, se dispondrá **TRAMITAR** la petición de prueba extraprocesal de la referencia.

Siendo ello así, y para la verificación y/o esclarecimiento de los hechos aducidos por la solicitante, **SE DECRETA el INTERROGATORIO** a las señoras MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, MARCELA JARAMILLO ESCOBAR y JULIANA MONTES ÁNGEL, con el fin de que conteste el pliego de preguntas que presentará la solicitante el día señalado para la audiencia, el cual podrá sustituir o completar por preguntas verbales, total o parcialmente, si el absolvente concurre a la audiencia.

Así mismo, **SE DECRETA la EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS** indicados en la presente solicitud, la cual se realizará en la respectiva audiencia, bajo la dinámica indicada en la misma diligencia.

En consecuencia, se fija el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 3p.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de las pruebas aludidas, y a la cual deberán asistir solicitantes y convocados.

La presente providencia deberá notificarse personalmente a las señoras MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, MARCELA JARAMILLO ESCOBAR y JULIANA MONTES ÁNGEL, y la notificación de esta providencia se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso. Por Secretaría se remítase la documentación pertinente a dicha dependencia

Se ordena a la parte solicitante cumplir con la carga procesal de notificar este auto dentro del **término de treinta (30) días**, vencido los cuales, sin acreditar la

observancia de la misma, se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le advierte al solicitante que la notificación de la providencia deberá hacerse con **no menos de cinco (5) días** de antelación a la fecha de la audiencia.

Finalmente, se le reconoce personería judicial a la abogada **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, portadora de la tarjeta profesional 175.214 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.066 del **14/03/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA